Chile Atiende

Trámite no disponible en linea

Información proporcionada por Dirección del Trabajo

Depositar el expediente de constitución de organizaciones sindicales

Última actualización: 26 mayo, 2026

Descripción

Si eres una o un representante de una organización sindical (del sector privado o público), regida por el **Código del Trabajo** y por la **Ley N° 19.296**, deposita el acta original de constitución realizada ante una ministra o ministro de fe, además de 2 copias de los estatutos, ante la Dirección del Trabajo (DT).

Mediante este acto, la organización adquiere personalidad jurídica provisoria. Una vez que la Inspección del Trabajo registre la organización, podrás solicitar el certificado.

El depósito debes realizarlo dentro de 15 días contados desde la fecha de la asamblea.
Deposita el expediente durante todo el año en las **oficinas de la Inspección del Trabajo**.

Revisa la documentación requerida

- Acta original de constitución de la organización sindical, que esté certificada por una ministra o ministro de fe. El documento debe incluir la nómina, cédula de identidad y firma de los socios y las socias constituyentes. Si se trata de una organización de nivel superior, adicionalmente, deberá contener el nombre de la organización representada por el o la dirigente y la ponderación de su voto.
- 2 copias de los estatutos, que estén certificados por un ministro o ministra de fe.
- Carta de solicitud que especifique el trámite que desea realizar y el listado de documentos que deposita en la Inspección del Trabajo.

Deposita el expediente de constitución

Para realizar el trámite, dirígete con los documentos a la oficina de la Inspección del Trabajo correspondiente al domicilio laboral de tu organización sindical.

Obtén más información

Si tienes dudas, comunícate con la Dirección del Trabajo (DT):

- Ingresa tu consulta a través del Sistema Único de Atención Ciudadana.
- Llama al canal de atención telefónica al **600 450 4000**. Revisa el horario de atención.

- Artículo 222° del Código del Trabajo.
- Artículo 9° de la Ley N° 19.296, de 1994, que establece normas sobre asociaciones de funcionarios de la administración del Estado.